



Riohacha D.T.C., 27 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YURIS LEIDIS OSPINO HERNANDEZ
DEMANDADO:	LILIANA ARRIETA PEREZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT que posea la señora LILIANA ARRIETA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.740.306, en las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO DE LA MUJER, entidades financieras ubicadas en la ciudad de Riohacha.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUETA MIL PESOS MCTE (\$9.450.000,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. [...]

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164fc8f99ef6ea8c9fa73c0ae31a154f9e4bbb49a387f0d0b4b480a3f44a4cb0**

Documento generado en 27/02/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>